Muchas gracias por la aceptación y acogida al informe.

Informe Especial de la Cámara de Cuentas 6-04/OICC-000002, de fiscalización de la enajenación de los bienes del patrimonio municipal del suelo de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, correspondiente a los ejercicios 1999-2000.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Consejero Mayor.

Pasamos al punto quinto del orden del día, relativo a informes especiales de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con propuestas de resolución. El primero es el relativo a la fiscalización de enajenación de los bienes del patrimonio municipal del suelo de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 1999-2000.

Para su exposición, tiene la palabra el excelentísimo señor Consejero Mayor.

El señor CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS

—Con su venia, señor Presidente.

El artículo 47 de la Constitución recoge un mandato para que los poderes públicos utilicen el suelo de acuerdo con el interés general, a fin de impedir la especulación, y, a su vez, hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

La legislación urbanística tradicionalmente ha establecido una serie de instrumentos de intervención en el mercado inmobiliario, entre los que se encuentran el patrimonio municipal del suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

A su vez, el precepto constitucional mantiene que la Comunidad deberá participar en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos. Esta participación se produce en los términos fijados en la legislación urbanística, que impone a los propietarios del suelo determinados deberes, entre los que se encuentran la cesión obligatoria y gratuita del suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico de cada sector. El suelo así obtenido por las entidades municipales, con el desarrollo urbanístico del planeamiento, al ser consecuencia de la participación en las plusvalías generadas por la acción urbanística, se integra, junto con otros bienes y recursos, en el patrimonio municipal del suelo, y queda sometido a unas finalidades concretas.

El patrimonio municipal del suelo se convierte, así, en uno de los instrumentos que tienen las Administraciones locales para que los beneficios obtenidos en la gestión urbanística se destinen a satisfacer y a asegurar los mandatos de la Constitución. La gestión de este patrimonio debe estar presidida por la consecución del interés público, con la intención, entre otras cosas, de abaratar el suelo y, consecuentemente, el coste final de la vivienda.

Me referiré a las principales conclusiones que se reflejan en el trabajo de fiscalización. El informe que fue aprobado el 27 de enero de este año tiene como objeto analizar el procedimiento de enajenación de los bienes del patrimonio municipal del suelo de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, así como el destino otorgado a los ingresos obtenidos por tales enajenaciones durante los ejercicios de 1999 y 2000.

Los Ayuntamientos de Cádiz, Algeciras, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María y Alcalá de Guadaíra, según los certificados expedidos por los Secretarios de las Corporaciones, no enajenaron bienes del patrimonio municipal del suelo durante esos ejercicios. Las demás Corporaciones locales, directamente o a través de sus Gerencias de Urbanismo, vendieron bienes de su patrimonio municipal por una cuantía de 144 millones de euros.

Con carácter general, los Ayuntamientos auditados no tienen constituido formalmente su patrimonio municipal del suelo, excepto el de Granada y la Gerencia de Urbanismo de Sevilla. Aunque no es necesario un acto expreso en tal sentido, se recomienda a las demás Corporaciones locales que procedan a la constitución formal de dicho patrimonio, máxime cuando, tras la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, todos los municipios deben tener un patrimonio municipal del suelo.

Por otro lado, los Ayuntamientos fiscalizados tampoco tienen establecidas políticas de suelo que hagan viable el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución, que he recordado antes.

El procedimiento administrativo para enajenar los bienes del patrimonio municipal del suelo se encuentra establecido en la legislación urbanística y en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Se han auditado los 175 expedientes de enajenación que habían tramitado las Corporaciones locales durante los ejercicios objeto de fiscalización. 73 se han tramitado por subasta, 32 por concurso y 70 por procedimiento negociado. Si bien, de estos últimos, 63 lo fueron previamente por subasta o concursos, y al quedar desiertos, los correspondientes expedientes se adjudicaron directamente.

Con carácter general, las entidades y organismos fiscalizados cumplen con los principios de publicidad y concurrencia al enajenar los bienes de su patrimonio del suelo. La subasta se puede utilizar cuando la calificación de los terrenos sea incompatible con los fines del patrimonio del suelo o no esté aprobada la ordenación detallada de aquéllos. No obstante, se debe tener en cuenta que con la subasta se adjudica el bien a la oferta económica más elevada, lo que conlleva que el propio Ayuntamiento pueda provocar

un encarecimiento del valor del suelo residencial y, consecuentemente, del precio final de las viviendas. Por tanto, se recomienda, con la finalidad de no conseguir un efecto contrario al pretendido con la institución del patrimonio municipal del suelo y a los fines marcados en la Constitución, que las entidades locales, con carácter general, utilicen el concurso como forma de adjudicación de los bienes residenciales de dicho patrimonio, de forma que se puedan considerar otros criterios, como, por ejemplo, el cumplimiento de los plazos de ejecución, las mejoras en las obras de urbanización, compromisos de no transmitir a terceros los terrenos enajenados, bajas en los precios de las viviendas, etcétera.

La legislación urbanística aplicable al presente informe diferencia entre el destino que se debe dar a los bienes del patrimonio municipal del suelo y el que corresponde a los ingresos obtenidos de su gestión. Los primeros se destinan a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o a otros usos de interés social: artículo 280.1 de la Ley de Suelo de 1992; los segundos, se afectan a la conservación y ampliación del mismo: artículo 276.2 de la misma ley. Es decir, adquirir más suelo para poder destinarlo a viviendas de protección pública o a actuaciones de interés social, a urbanizar los propios terrenos del patrimonio municipal del suelo, a mantenernos, incluyendo gastos notariales, etcétera.

En tal sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo mantiene que el producto de las enajenaciones del patrimonio municipal del suelo se destine no a cualquier fin, por loable que sea, sino al específico de la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo.

Sólo el Ayuntamiento de Motril y la Gerencia de Urbanismo de Sevilla cumplen con lo dispuesto en el artículo 276 mencionado; las demás Corporaciones locales auditadas infringen la legislación del suelo y enajenan los bienes del patrimonio municipal del suelo, con la finalidad de conseguir financiación para hacer frente a inversiones generales del municipio e intentar obtener el mayor rendimiento económico en la venta.

La Gerencia de Urbanismo de Sevilla, aunque en principio respeta lo dispuesto en dichos artículos, no ha contraído durante los ejercicios fiscalizados ninguna obligación con cargo a los ingresos obtenidos, de forma que a 31 de diciembre de 2000 existían 67 millones de euros de remanentes de créditos incorporados pendientes de destino.

Ante esta situación es necesario recordar que los fines del patrimonio municipal del suelo son regular el mercado de terreno, obtener reservas de suelo para acciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento. Y difícilmente se podrán conseguir estos objetivos si los recursos obtenidos se mantienen ociosos y no se destinan a las finalidades reseñadas.

Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes del patrimonio municipal del suelo son ingresos de Derecho privado, y, de conformidad con los principios contables públicos, se deben registrar en el momento en que se efectúa la venta, dándose de baja en el inventario.

El reconocimiento del derecho de cobro se debe realizar, como regla general, al formalizar la escritura pública, que es cuando se produce la transmisión del bien. A partir de este momento, y una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, se procederá a dar de baja a este elemento patrimonial en el inventario y en la cuenta correspondiente del inmovilizado no financiero.

Los Ayuntamientos de San Fernando y Granada, y las Gerencias de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda y Málaga, utilizan cuentas no presupuestarias para registrar los ingresos procedentes de la venta de suelo. Esta situación supone un incumplimiento de la contabilidad de la Administración local, pues solamente se deben recoger, como operaciones no presupuestarias, las previstas en la normativa. Por otro lado, puede distorsionar el remanente de tesorería de la entidad, pues, al tratarse de ingresos afectados, deberían incluirse en el remanente afectado o no libremente disponible.

La Gerencia de Urbanismo de Córdoba y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no han repercutido el Impuesto sobre Valor Añadido a las ventas de bienes del patrimonio efectuado. Se debe tener en cuenta que el patrimonio municipal del suelo constituye, a efectos de IVA, un patrimonio empresarial, y las enajenaciones efectuadas se consideran actividad empresarial. Así, se debería haber repercutido en su momento el importe sobre el comprador, ya que, transcurrido un año desde la transmisión, la entidad pierde ese derecho y el adquiriente del bien no tendrá obligación de soportarlo.

La Corporación de Marbella ha financiado gastos corrientes con los ingresos derivados del patrimonio municipal del suelo, incumpliendo, además del artículo 276 ya citado, los artículos 5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 16.*d*) de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que impiden destinar el importe de las enajenaciones de bienes patrimoniales a financiar gastos corrientes.

Las Corporaciones municipales deben establecer un inventario propio del patrimonio municipal del suelo, que, de conformidad con la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se integra en el inventario consolidado del Ayuntamiento. Anualmente, el Pleno de la Corporación deberá aprobar las rectificaciones de su inventario, de manera que se refleje todo acto que tenga repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes.

Los Ayuntamientos de Almería, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, Marbella, Vélez-Málaga y Dos Hermanas llevan bastantes ejercicios sin aprobar las rectificaciones anuales de su inventario, incumpliendo lo establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales; en concreto, La Línea de la Concepción y Dos Hermanas, desde 1992, y Almería, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga, desde 1999.

Todos los estatutos de las Gerencias de Urbanismo fiscalizadas atribuyen a ésta la titularidad fiduciaria del patrimonio municipal del suelo correspondiente al Ayuntamiento respectivo la titularidad. A pesar de ello, durante los ejercicios auditados, solamente la Gerencia de Córdoba y de Málaga tienen contabilizado este activo patrimonial como patrimonio en adscripción, si bien la de Sanlúcar de Barrameda regularizó su situación en 2001.

Durante la realización de los trabajos de campo, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Aunque esta ley no se ha aplicado a la presente auditoría, sí se ha tenido en cuenta al efectuar las recomendaciones del informe, ya que vincula a todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma. En principio, la ley prevé que en los municipios cuya relevancia territorial lo requiera, o así lo establezcan los Planes de Ordenación del Territorio, se reservará para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública el 30% del aprovechamiento objetivo de las áreas o sectores residenciales. La ley, por un lado, flexibiliza la composición de los bienes integrantes de ese patrimonio, pues ya no todos los bienes patrimoniales de la Corporación local, clasificados como suelo urbano o urbanizable, se integran en el mismo, sino que será necesaria una decisión expresa del Ayuntamiento, que además podrá ser limitada temporalmente o quedar sometida a condiciones concretas. Y, por otra parte, como establece su exposición de motivos, se amplían los posibles destinos del patrimonio de suelo para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para viviendas con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar las Administraciones de recursos para la actuación pública-urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio.

Se amplían, pues, los posibles destinos de los ingresos obtenidos por la venta de los bienes del patrimonio público, fundamentalmente, a la promoción de viviendas de protección pública y a la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o edificaciones en la ciudad consolidada, previstas en el planeamiento.

Por último, la nueva ley andaluza también establece la obligación de llevar un registro del patrimonio municipal del suelo, que tendrá carácter público, en el que se incluirían los bienes integrantes y los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos. Este registro está sujeto al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Consejero Mayor.

Para posicionar al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, el señor García Rodríguez tiene la palabra.

El señor GARCÍA RODRÍGUEZ

—Sí. Gracias, señor Presidente.

Creemos que el tema objeto de este informe tiene una importancia capital y se relaciona con cuestiones de alto calado, como puede ser todo lo relativo a la financiación de Ayuntamientos y, en un sentido más amplio, todo lo relacionado con el Pacto Local.

Evidentemente, creo que, sirviendo de botón de muestra, el informe detecta bastantes irregularidades en numerosos Ayuntamientos, que los que procedemos de la vida municipal no podemos más que alegrarnos por que por fin alguien lo registre de manera tan clara y confirme lo que intuíamos y presentíamos, por lo menos, en algunos de los Ayuntamientos.

La pregunta que se nos ocurre es: ¿Y después qué? Porque da la sensación de que todo eso se detecta, y la cosa se queda ahí. Y no sé si, por parte de la propia de la Cámara de Cuentas, o como aparece en el informe, se podría meter algún tipo de medidas disciplinarias o que impidiesen en el futuro la repetición sistemática —especialmente en algunos Ayuntamientos— de este tipo de irregularidades que, fundamentalmente, consisten, como se ha recogido, en financiar o servir para enjugar deudas, para pagar deudas. O, incluso, es muy típico —conocemos ya a más de un Ayuntamiento— utilizar la figura de la permuta, que es otra forma de enajenación para nada más y nada menos que poner a cero la cuenta con el concesionario del servicio de basura. Eso es algo que es más habitual de lo que pudiera parecer en los Ayuntamientos.

Creemos que en todo esto tiene algo que ver una cierta indefinición de la actual Ley de Ordenación Urbana de Andalucía, que se ha acentuado en la redacción de la ley con respecto a la anterior, y que, al abrir el abanico de las posibilidades de utilización de los recursos o de los ingresos que se tienen por enajenación de suelo, ha permitido que los Ayuntamientos consideren su patrimonio municipal de suelo como su principal fuente de financiación.

Por tanto, entendemos que a lo mejor tendría que surgir de la propia Cámara de Cuentas algún tipo —nos atrevemos a sugerir— de recomendación para que se ate mucho más en lo que respecta a posibles fines de utilización y usos, en definitiva, de los ingresos provenientes de la venta de suelo. Asimismo, conocemos Ayuntamientos que, en un concepto tan amplio de mejorar la ciudad, pues, hacen sedes incluso para clubes deportivos, para clubes privados... Y, bueno, está todo en manos muchas veces de los informes de intervención, que nos da la sensación de que no todos los interventores de Andalucía tienen, en este sentido, los criterios suficientemente unificados.

Por tanto, creemos que es importante lo que aquí se detecta. Creemos que es importante que esto no

se quede aquí y que, de alguna manera, se incluyan en futuras modificaciones legales algunas de estas recomendaciones. Nos parece especialmente importante, por ejemplo, el no vender a terceros. Es algo que está ocurriendo también con fines especulativos con frecuencia, con lo cual, los Ayuntamientos se convierten en cómplices de esta especulación.

Haríamos una llamada de atención a la utilización, en este sentido también, de las empresas municipales. En ocasiones se cede, muchas veces como ampliación de capital, parte del patrimonio municipal de suelo a empresas municipales, y éstas, que se rigen por el derecho privado, una vez que lo tienen en su capital, lo materializan como quieren.

En definitiva, tenemos que hacer una valoración positiva de este informe. Y no sabemos cómo, pero nos gustaría que la cosa no se quedara ahí, insistimos, tanto desde el punto de vista —digamos entre comillas— disciplinario, para que se establezcan mecanismos que eviten que determinados Gobiernos municipales se reiteren en estas conductas, como desde el punto de vista de los cambios legales, para que realmente no olvidemos nunca, o no perdamos nunca de vista, lo que es el objetivo fundamental del patrimonio municipal de suelo, que es facilitar el acceso a la vivienda. Y, evidentemente, viendo —de eso se ha hablado anteriormente— los resultados de la carestía de la vivienda, no se está consiguiendo; con lo cual, algo está fallando en las previsiones legales que afectan al patrimonio municipal de suelo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor García Rodríguez.

Para posicionar al Grupo Parlamentario Popular, señor Fuentes, su señoría tiene la palabra.

El señor FUENTES LOPERA

—Muchas gracias, señor Presidente. Señor Consejero.

Decir que este informe nos parece bastante riguroso, y no va a abrir un debate, porque el debate está ya en los Ayuntamientos, el debate está en la FAMP, el debate está en la FEMP, y allí es donde nosotros vamos a llevar estas conclusiones y estas sugerencias que usted pone de manifiesto en este debate. Paradójicamente, garantizar el suelo de interés general y la vivienda digna, artículo 47 de la Constitución, se ve de alguna forma puesto en tela de juicio por la imposibilidad de esos Ayuntamientos a tener los recursos suficientes para administrar una serie de servicios cercanos, que todo el mundo quiere, que todo el mundo desea, pero que a todas luces yo creo que es la gran asignatura pendiente de este país, el gran Pacto Local, en España y en Andalucía. No es un debate nuevo, es un debate que preocupa a muchos Ayuntamientos de todos los colores; no es bueno tampoco hablar de unos y de otros. Yo creo que la gran canasta de recursos económicos de los Ayuntamientos sigue siendo el suelo, y mientras que no haya un marco de financiación de esos Ayuntamientos, se tendrá que recurrir al suelo, y la propia Ley de Ordenación Urbanística ya planteaba las cesiones de suelo, hay un debate grande el día 15, y todo se hace en base a criterios cuantitativos de ingresos para soportar inversiones, porque, si no, no hay de dónde sacar dinero, y todo no son las tasas, ¿no?

En definitiva, yo creo oportuno que mi Grupo, y así lo vamos a hacer, vamos a llevar este debate a la FAMP. Es decir, lo que usted ha puesto de manifiesto, yo creo que lo saben todos los Concejales y todos los Alcaldes de Andalucía y de España, y todos apuntan a que hay que buscar una alternativa a los recursos económicos de los Ayuntamientos, para prestar servicios propios, pero también para prestar servicios impropios, que no son de su propia naturaleza. Y ahí es donde yo creo que también, de forma colateral, hace falta la aportación de la Junta de Andalucía, incrementar los recursos al Plan de Cooperación Municipal, incrementar los recursos al Fondo de Nivelación, que yo creo que los Ayuntamientos, de forma reiterada, están pidiendo todos los años, y que de alguna forma tenemos que sensibilizarnos, esta Cámara y, por supuesto, el Ejecutivo andaluz.

Pero, ya le digo, no es un debate fácil, es un debate que todo el mundo sabe que está ahí. No voy a entrar en las irregularidades, que puede haber casos puntuales, pero yo creo que este sistema de recurrir al suelo para incrementar los recursos de los Ayuntamientos, yo creo que, como no se solucione de una forma global y generalizada, el propio Francisco Vázquez lo pone de manifiesto, ahora, y el antecesor también, la antecesora también, y yo creo que es una solución que está más dentro del Gobierno de España y del Parlamento de España y del propio Gobierno de la Junta de Andalucía y de este Parlamento, que insistir en irregularidades que yo creo que, independientemente de que haya casos muy concretos, creo que el gran problema de fondo es que no hay suficiente financiación a los Ayuntamientos y hay que recurrir al suelo. Es la única cosa que te dicen los Alcaldes, que de eso no le quiten ni un solo euro, porque ello va a garantizar el presupuesto año tras año.

Yo creo que el mensaje que usted ha dado aquí es muy claro. Vamos a insistir en la FAMP en la necesidad del patrimonio municipal del suelo, que yo creo que usted ha puesto de manifiesto como una gran aportación de cara a este debate, hombre, y el tema de que utilizar la subasta al mejor postor, paradójicamente, encarece el precio final de la vivienda, es muy significativo. Resulta que quien está más obligado a garantizar una vivienda digna, según la Constitución, la propia dinámica para acaparar recursos hace encarecer a los más débiles el acceso a su vivienda. Eso también habrá que corregirlo, pero yo digo que eso también está en el gran debate que será la financiación local, lo que nosotros denominamos la segunda descentralización. Este país ha resuelto el

tema del Título VIII con su financiación, que ahora se pretende revisar, pero, en cualquier caso, se fue por consenso hace dos años, y yo creo que, además de lo que usted ha puesto de manifiesto, que, ya digo, el debate tiene que centrarse en la FAMP y en la FEMP, y la urgencia que tiene este Parlamento de un Pacto Local, tanto en Andalucía como en España, para dotar a esos Ayuntamientos de financiación adecuada y suficiente para garantizar esos servicios propios y también, cómo no, esos servicios impropios, pero eso es otro tema de ámbito concretamente andaluz.

Yo creo que este informe pone buen énfasis en esa necesidad, y lo que usted, de alguna forma, ha puesto de manifiesto es sacudir la conciencia de este Parlamento para que hagamos mucho más hincapié en la necesidad de financiar a tantos Ayuntamientos. Yo creo que ése es el gran mensaje final, y nosotros, pues, ya le digo, creo que nuestro gran deber aquí no es abrir un debate en este Parlamento sobre la utilización del suelo para ganar más dinero, sino cómo corregimos esa gran situación crítica que tienen los Ayuntamientos, de cara a satisfacer la necesidad de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Fuentes.

Para posicionar al Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez Vidal, su señoría tiene la palabra.

El señor MARTÍNEZ VIDAL

—Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Señor Consejero Mayor, señoras y señores Diputadas y Diputados.

En primer lugar, y como no puede ser de otro modo, el Grupo Parlamentario Socialista agradece también la información facilitada por el señor Consejero Mayor a la Cámara en el día de hoy, y además le ruega que haga extensiva esta felicitación a los demás señores y señoras Consejeros y Consejeras, así como al resto del personal de la institución que preside, porque este trabajo ha vuelto a poner de relieve el alto nivel de profesionalidad y de rigor y de cualificación técnica que el mismo atesora.

Dicho esto, estamos de acuerdo en que este trabajo de fiscalización pues es, quizás, de un enorme interés, por la relevancia del problema que ha venido a poner de manifiesto y a las cuestiones que ha venido a tratar. Evidentemente, la vivienda, el derecho a una vivienda digna, reconocido en el artículo 47 de la Constitución, es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía española en general y andaluza en particular, y es necesario, y además también lo dice el propio artículo 47, que los poderes públicos regulen la utilización del suelo de acuerdo con ese mandato o esa aspiración de facilitar el acceso a una vivienda digna y de impedir la especulación. Y ya se ha dicho aquí que, precisamente, alguna práctica puesta de manifiesto por los distintos Ayuntamientos, precisamente, en lo que viene a incidir es en la dirección contraria. El recurso al proceso de la subasta como el más generalizado o el más usado a la hora de enajenar suelos, evidentemente, no es el más idóneo para conseguir el abaratamiento del mismo, y, consiguientemente, en un estadio posterior, el coste final de la vivienda, pues que éste sea menor. Es necesario que se sigan respetando, como parece ser que por regla general se respetan los principios de publicidad y concurrencia, lo cual hay que saludar positivamente, pero además hay que incidir o hay que poner énfasis en que otros criterios sociales, como puedan ser los que se apuntan en el informe, relativos al cumplimiento del plazo de ejecución, la mejora de obras de urbanización o el compromiso de no transmisión a terceros, que creemos que es muy importante, sean los que conduzcan a que, efectivamente, el patrimonio municipal del suelo, pues, tenga un efecto de abaratamiento del coste final de la vivienda.

Se han puesto de manifiesto en el informe otras irregularidades, de corte formal, a los efectos de falta de constitución con la debida explicitud, o con cierta explicitud al menos, de lo que es el patrimonio municipal del suelo, con alguna excepción, como puedan ser los Ayuntamientos de Granada y Sevilla, la falta de un inventario propio y, además, otras irregularidades o incumplimiento de normas de naturaleza tributaria, la falta de repercusión del IVA en algún caso, así como de instrucciones y normas generales de contabilidad.

Pero, evidentemente, aparte de estas deficiencias de carácter formal, que podríamos englobarlas todas desde un punto de vista de la formalidad, desde un enfoque más material, lo que a todos nos preocupa es que la gestión del patrimonio municipal del suelo, de la enajenación, no sea la que la Ley del Suelo, de 1992, que era la que se encontraba vigente al momento de fiscalización de..., a lo que se refiere, los ejercicios a que se refiere la fiscalización, 1999-2000, que era fundamentalmente a mantener el patrimonio municipal del suelo, a adquirir más suelo y a realizar acciones de interés social, a urbanización de los terrenos, etcétera. Pocos Ayuntamientos de los auditados son los que cumplen éstos, y, bueno, se ha apuntado que hay muchos que incluso lo han venido incumpliendo con un grado de preocupación creemos que notable, pues se han financiado no sólo ya inversiones generales, sino gastos corrientes, con cargo al producto de la enajenación de bienes del patrimonio municipal del suelo.

Esto viene a poner de relieve, bueno, pues lo que conocemos, la realidad cotidiana del municipalismo, por distintas razones, pues que está ese problema ahí de financiación de las Corporaciones locales, y cualquier medida que se adopte en este sentido, pues tendrá que ir acompañada por otras que, en un marco más amplio, puedan dar una respuesta adecuada a los problemas de financiación que vienen lastrando las Corporaciones locales en general y los Ayuntamientos

en particular, prácticamente desde que el mundo es mundo. Y esto, desde luego, tampoco puede servirnos nada más que para explicar, que no para justificar. Explicar y justificar son dos verbos que muchas veces se utilizan de forma indistinta, y yo creo que tienen, o nosotros creemos que tienen un significado completamente..., matices distintos. Se puede explicar que se recurra por algún Ayuntamiento a la gestión o a la enajenación del patrimonio municipal del suelo para financiar actividades corrientes, ya sea inversiones o ya sea gastos puramente corrientes, pero lo que no se puede es justificar esto, sino que lo que tendremos que hacer es poner en marcha mecanismos que permitan que esa tentación que cualquier Alcalde o cualquier Gerencia puedan tener, pues se resistan a ello.

En este sentido, creemos que la..., vamos, si el panorama que se pone de manifiesto es en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, que, lógicamente, deben tener unos recursos más amplios, incluso estamos hablando de las capitales de provincia, con grandes recursos, y ciudades muy grandes algunas de ellas, el panorama en los municipios medios, entre 20.000 y 50.000 habitantes, que no han sido fiscalizados, porque no ha sido objeto del informe, evidentemente, puede ser considerablemente peor, como a nadie se le escapa, cuando sean municipios de cierta relevancia o con unos términos municipales lo suficientemente amplios, que permitan desarrollar este tipo de iniciativas.

Tenemos la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que creemos que es un instrumento válido y eficaz, en la línea que en el propio informe se apunta de las recomendaciones que se vienen sugiriendo, para que el mandato del artículo 47 sea efectivo. No compartimos, en este sentido, algunas de las manifestaciones que se han hecho en la línea de que parece ser que esta ley hubiera abierto excesivamente la manga. No estamos de acuerdo con ello porque, al fin y al cabo, si bien se apela a un papel de la mejora de la ciudad en su sentido más amplio, en la exposición de motivos, no es menos cierto que fundamentalmente, según el artículo 2 de la ley, lo que tiene que hacerse con la gestión del patrimonio municipal del suelo son los fines clásicos de la promoción de viviendas de protección pública, o cualquier régimen de protección pública, y la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o edificaciones en la ciudad consolidada, prevista en el planeamiento, que son unos criterios novedosos introducidos por esta ley, que creemos que es un instrumento moderno y progresista, que permite conciliar el desarrollo urbanístico con otros bienes o valores, como pueda ser el respeto al medio ambiente y, por supuesto, la cohesión territorial. En fin, en definitiva, creo que hay que hacer efectivo ese mandato de su artículo 75.2 y hacer todo lo posible por lo que podríamos llamar el principio de la interdicción de la especulación, porque de otra manera los Ayuntamientos van a quedar descapitalizados, y ésa no es la mejor manera de ser solidarios con las generaciones venideras.

Creemos que ésta puede ser la legislatura, así lo dijo el Presidente en el Discurso de Investidura, en la que los problemas de la financiación de los Ayuntamientos, pues se aborden de una manera sistemática, y apostemos todos por que así sea.

Nada más. Muchísimas gracias, por supuesto, al Consejero, y reiterar y animar a que siga trabajando la institución que preside en esta línea.

Nada más.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Martínez Vidal.

Para responder a las intervenciones de los Grupos parlamentarios, tiene la palabra el excelentísimo señor Consejero Mayor.

El señor CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS

—Bien, igualmente, en este caso, voy a responder con mucha brevedad.

Sin perjuicio, efectivamente, de la situación general de la financiación de los Ayuntamientos, es claro que el informe pone el dedo en llagas que, bueno, que todos hemos percibido, no ya sólo en el informe, sino a través de las intervenciones que se han deducido aquí de ese informe.

En este sentido, la Cámara de Cuentas puede tomar, con relación al futuro, sólo decisiones dentro del ámbito de sus competencias, es decir, puede decidir hacer más informes. Otro tipo de medidas, ni siquiera las de carácter disciplinario corresponden al ámbito de competencias que tenemos atribuidas. Bien es cierto, además, señalar que el urbanismo y la gestión urbanística en su conjunto no son ya sólo un problema, como se ha señalado aquí, que además ha sido un problema extenso o extensible al conjunto del país, sino que además, en el caso concreto de la Cámara, ese problema se ha convertido en una preocupación. Somos —bueno, y lo he reiterado en algunas comparecencias— una institución en ese sentido pionera, la fiscalización de la gestión urbanística en su conjunto tiene ya una cierta tradición y un cierto peso técnico en el ámbito de la propia Cámara, a través de informes que llevan viniendo a este Parlamento, aproximadamente, me parece, desde el año 1999-2000, tanto por lo que se refiere a la fiscalización de las Gerencias de Urbanismo, por lo que se refiere a la fiscalización de determinados planes parciales, por lo que se refiere a los aprovechamientos urbanísticos derivados de esos convenios y, en concreto, también, por lo que se refiere a la gestión en su conjunto del patrimonio municipal del suelo. Puesto que es una preocupación, la Cámara va a seguir haciendo informes. Si ustedes ven los planes de actuación del 2003 y 2004, etcétera, y seguramente del 2005, vamos a seguir en una parte de nuestra actividad, como es lógico, en esta línea de fiscalización. Y, por consiguiente, yo trasladaré, no ya

a los Consejeros, que están todos aquí presentes y por tanto han podido oírlo de manera directa, la felicitación que ustedes han formulado, pero sí trasladaré al personal esta misma felicitación para que sirva de incentivo y acicate en su ya buen trabajo.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE

—Muchas gracias, señor Consejero Mayor.

Tan sólo recordar a sus señorías que, como bien saben y conocen, este informe se tramita conforme al artículo 178.3 del Reglamento de la Cámara, en el que —y citándolo textualmente— se establece que, dentro de los tres días siguientes a la finalización del debate, podrán presentarse ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate.

Informe Especial de la Cámara de Cuentas 7-04/OICC-000003, de fiscalización de las operaciones extrapresupuestarias de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2002.

El señor PRESIDENTE

—Pasamos al último punto del orden del día, 5.2, relativo, también, a un informe, con propuesta de resolución, de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de las operaciones extrapresupuestarias de la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio 2002.

Para su exposición, tiene la palabra el excelentísimo señor Consejero Mayor.

El señor CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS

—Muchas gracias. Con su venia.

En el plan de actuaciones del 2002 se recogió la realización de un informe sobre las operaciones extrapresupuestarias de la Junta de Andalucía correspondientes al ejercicio 2002, que fue aprobado por unanimidad el 11 de febrero de este año. La normativa contable exige la revisión de cuentas de todas las operaciones realizadas, sea cual fuere su naturaleza, tanto presupuestaria como extrapresupuestaria. Estas últimas operaciones de contenido económico contable realizadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos tienen un carácter auxiliar o complementario del presupuesto y en otros casos independientes del mismo, y reflejan ingresos y pagos que por su naturaleza, en el momento de realizarse, no pueden imputarse de forma definitiva al presupuesto, con independencia de su posterior aplicación.

Igualmente se utiliza la contabilidad extrapresupuestaria para gestionar y controlar los títulos, valores y demás documentos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de depositarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para su custodia, como garantía de deudas a favor de la Tesorería General, de contratos o en virtud de otras causas. Y, asimismo, se efectuará el control de los cartones de bingo y cualquier otro documento que reúna los requisitos citados.

La cuenta de operaciones extrapresupuestaria se rendirá por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y por los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía, a través de las Intervenciones centrales, delegadas y provinciales. La consolidación de las cuentas mensuales de operaciones presupuestarias se incluirá en la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

El objetivo principal de la fiscalización ha sido asegurarse de que las cuentas extrapresupuestarias tienen un carácter auxiliar y complementario del presupuesto, y en otros casos independientes del mismo. A continuación se exponen las conclusiones y recomendaciones principales del mismo.

El Sistema Unificado de Recursos, conocido como SUR, somete los documentos de ingresos a un proceso de control informático. Este procedimiento genera de forma automática la contabilización del ingreso como operación extrapresupuestaria para, posteriormente, imputarlo al presupuesto. Sin embargo, determinadas partidas de ingresos quedan pendientes de contabilizarse en el presupuesto durante un prolongado período de tiempo. Por ello, se debería revisar la antigüedad de los ingresos pendientes de aplicación, exigiendo a los servicios gestores la información y aclaraciones necesarias.

Al final del 2002, el saldo por partidas pendientes de aplicación ascendían a 137 millones de euros, 137.400.000 euros, concretamente. De esta cantidad, 10.960.000 euros se generan porque las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario y las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria no remiten a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda la información y documentación previstas. Igualmente, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, y las anteriormente referidas Delegaciones Provinciales, han generado saldos pendientes de aplicación por importe de 19.270.000 euros, al no remitir la documentación soporte de fondos remesados entre ellas. Ambas situaciones se producen desde hace varios años.

El Fondo Andaluz de Garantía Agraria mantiene diversas contingencias con diferentes órganos de la Administración del Estado. Por un lado, retiene la devolución o compensación de 8.180.000 euros con el Fondo Español de Garantía Agraria, por entender que se trata de la contraprestación por los gastos de gestión de las operaciones de intervención y regulación de mercados; por otro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha levantado acta de disconformidad